

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. ORDINARIO RADICADO 2019-001001.

DEMANDANTE: AMPARO OLARTE CORREDOR Y ELIECER ROMERO.

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA TORRES Y RAQUEL OSPINA DE VALVERDE.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACIÓN

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en calidad de apoderado de **LOS DEMANDANTES**, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN** sobre el auto del 19 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que no procede el art. 317 del C.G.P y se entiendan surtidas las notificaciones a la parte demandada según la copia de la notificación del art 291 y art 292 con la respectivo cotejo de la entrega del auto admisorio de la demanda, copia del auto del 21 de octubre de 2019, demanda y anexos allegadas a su despacho en las fechas de 13 de noviembre de 2019 y 11 de febrero de 2020 con el respectivo cotejo de la entrega a la dirección Cra. 104 No. 141 A -39 Torre 11 APTO 501 Conjunto Residencial MZ58 Solar de Suba Bogotá.

Según lo anterior, cabe señalar que según el auto del 3 de febrero del 2020, se entendió notificada de forma personal a la demandada Martha Patricia Torres Valverde y contesto la demanda.

En consecuencia, se volvió a realizar la notificación del art. 292 a la señora Raquel Ospina de Valverde para que contestara la demanda, a la misma dirección Cra. 104 No. 141 A - 39 Torre 11 APTO 501 Conjunto Residencial MZ58 Solar de Suba Bogotá, enviado al despacho el 14 de agosto de 2020 al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que se desconoce otra dirección de domicilio y correo electrónico.

En vista que se desconoce el paradero de la señora Raquel Ospina de Valverde, se acudió a la base de datos de la página Registraduría Nacional sobre el censo nacional electoral, para verificar el número de cedula 20.032.155 encontrándose cancelada por Muerte con fecha de 06/12/2017.

Comedidamente se le ruega al despacho tener en cuenta las notificaciones realizadas respectivamente, se oficie a la Registraría Nacional el Estado Civil solicitándole información sobre el registro de civil defunción de la señora Raquel Ospina de Valverde identificada con el número de cedula 20.032.155 de Bogotá y se dé por cumplida la carga procesal indiligada para continuar el trámite correspondiente.

ANEXOS

Envío de las notificaciones de las fechas de 13 de noviembre de 2019 y 11 de febrero de 2020 con el respectivo cotejo de la entrega.

Envío del cotejo de la notificación del art 292 al despacho el 14 de agosto de 2020 al correo electrónico cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copia del pantallazo de la página de la registraduría sobre el censo nacional electoral, sobre el número de cedula 20032155.

Copia simple de un poder donde consta que la señora Raquel Ospina de Valverde se identificaba con la cedula 20.032.155 con su firma y tarjeta profesional.

Del señor juez, cordialmente

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

NOV 13 19PM 4:44 072960

REFERENCIA : PROCESO No. 2019 - 01001

DEMANDANTE : AMPARO OLARTE CORREDR y
ELIECER ROMERO RODRIGUEZ

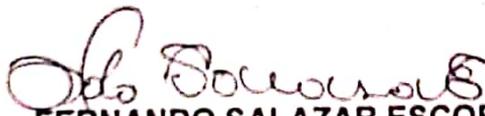
DEMANDADO : MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE y
RAQUEL OSPINA DE VALDERDE

ASUNTO : APORTE NOTIFICACION 291

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE dentro del proceso en referencia, APORTO lo cotejado que trata el artículo 291 del C.G.P. para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

De igual forma solicito actuar como en derecho corresponda.

Cordialmente


FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. No. 19.208.856 T.P. 23.998
Cra. 5 No. 22 - 85
316 478 38 47 ó 5 60 14 87

ANEXO: Adjunto copia del aviso cotejado.



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

416305



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 21 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 8
RADICADO: 2019-01001 NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DEL AUTO ADMISORIO

DESTINATARIO: MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE
DIRECCIÓN: CRA 104 # 141A-39 TR 11 APTO 501 CONJUNTO RESIDENCIAL MZ 58 SOLAR DE SUBA BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL MZ 58 P.H IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
FECHA DE ENTREGA: 2019-11-07, HORA: 11:36 TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

The form contains the following information:

- Logo:** JOSACA SERVICIO DE NOTIFICACIONES S.A.S.
- Fecha y Hora de Entrega:** 2019-11-07 11:36:18
- BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.**
- CONTRIBUCIÓN DE TRANSPORTE** (with barcode)
- REMITENTE:** JUZGADO 21 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
- DESTINATARIO:** MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE
- FECHA DE ENTREGA:** 2019-11-07
- HORA:** 11:36
- TELÉFONO:** (blank)
- ARTÍCULO:** COPIA DE AUTO ADMISORIO
- NOTA:** QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.
- REMITENTE:** FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
- DESTINATARIO:** (blank)
- FECHA DE ENTREGA:** 08/11/2019
- HORA:** 11:36
- TELÉFONO:** (blank)

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA

© Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular. Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Julio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982.

Firma

Firma

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

Cra 10 No. 14 - 33 PISO 8

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señoras

MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE C.C. 51.794.491 y
RAQUEL OSPINA DE VALVERDE C.C. 20.032.155
Carrera 104 No. 141 A - 39 Torre 11 Apto 501
Conjunto Residencial Manzana 53 Solar de Suba
BOGOTA

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
		Día	Mes	Año
2019-01001	VERBAL	10	10	2019

DEMANDANTE: AMPARO OLARTE CORREDOR y ELIECER ROMERO

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE y
RAQUEL OSPINA DE VALVERDE

Anexo: Copia Auto admisión de la demanda
Copia auto corrección providencia 10 de octubre de 2019 del 21-10-2019

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación proferida en el indicado proceso

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos



Firma

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
Nombres y Apellidos

Firma

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO N° 2019 – 01010

DEMANDANTE: AMPARO OLARTE CORREDOR y ELIECER ROMERO

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE y
RAQUEL OSPINA DE VALVERDE

ASUNTO : APORTE NOTIFICACION 292

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, actuando como apoderada de la parte DEMANDANTE dentro del proceso en referencia, APORTO lo cotejado que trata el artículo 292 del C.G.P. para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

De igual forma solicito actuar como en derecho corresponda.

Cordialmente


FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. No. 19.208.856 T.P. 23.998
Cra. 5 No. 22 – 85
316 478 38 47 ó 5 60 14 87

ANEXO: Adjunto copia del aviso cotejado.



CERTIFICADO DE ENTREGA DE NOTIFICACION
 Anexo J del Decreto 2611 de 2015 en el Guia de Transporte No.
 Conforme al Decreto 02 - Ley 1775 de 2003

417788



Lic. MinComunicaciones No. 201188 - NIT 900188888 - Registro Postal No. 2148
 AV. JUVEÑEZ No. 9-58 Of. 201-202-025 Bogotá, Colombia FAX: 571 241 1344 www.josaca.com.co / josaca@formali.com

REMITENTE: JUZGADO 21 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C.
 DIRECCION: CRA 10 # 14-33 PS 8
 RADICADO: 2019-01001 NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
 ARTICULO: ART. 292 C.G.P DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DE LA DEMANDA Y COPIA DEL AUTO ADMISORIO

DESTINATARIO: MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE
 DIRECCION: CRA 104 # 141A-39 TR II APTO 501 CONJUNTO RESIDENCIAL MZ 58 SOLAR DE SUBA BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE ENTREGA

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 P.H IDENTIFICACION(C.C./NIT/PL):
 FECHA DE ENTREGA: 2020-01-30, HORA: 9:53 TELEFONO:
 NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

REMITENTE: JUZGADO 21 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C.
 DESTINATARIO: MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE
 DIRECCION: CRA 104 # 141A-39 TR II APTO 501 CONJUNTO RESIDENCIAL MZ 58 SOLAR DE SUBA BOGOTA - BOGOTA D.C.

FECHA DE ENTREGA: 2020-01-30 HORA: 9:53

RECIBIDO POR: [Handwritten Signature]

IDENTIFICACION: [Handwritten]

TELÉFONO: [Handwritten]

NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2020

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: _____

LA PRESENTE CERTIFICACION ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA

© Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.
 Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 26 Ley 1450 del 16 de Junio de 2011) y 184 de la Ley 23 de 1982

JUZGADO VEINTIUNO (21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cra. 10 No. 14 – 33 PISO 8

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACION POR AVISO

ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señoras

MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE C.C. 51.794.491 y

RAQUEL OSPINA DE VALVERDE C.C. 20.032.155

Carrera 104 No. 141 A – 39 Torre 11 Apto. 501

Conjunto Residencial Manzana 58 Solar de Suba

BOGOTA

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
		Día	Mes	Año
2019-01001	VERBAL	10	10	2019

DEMANDANTE: AMPARO OLARTE CORREDOR y ELIECER ROMERO

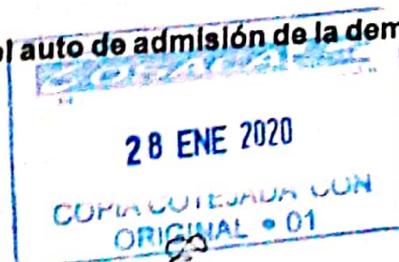
**DEMANDADO: MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE y
RAQUEL OSPINA DE VALVERDE**

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 10 del mes de OCTUBRE del año 2019, en el cual se admite la demanda VERBAL.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda de mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Anexo para la notificación copia simple del auto de admisión de la demanda y copia simple de la demanda.



Fernando Salazar Escobar
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
APODERADO PARTE DEMANDANTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01001 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 368 del C. G. del P., y de acuerdo al avalúo catastral del inmueble, el Juzgado Resuelve:

1º.- ADMITIR la anterior demanda en menor cuantía DECLARATIVA REIVINDICATORIA instaurada por AMPARO OLARTE CORREDOR y ELIECEDR ROMERO RODRIGUEZ contra MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE y RAQUEL OSPINA DE VALVERDE.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

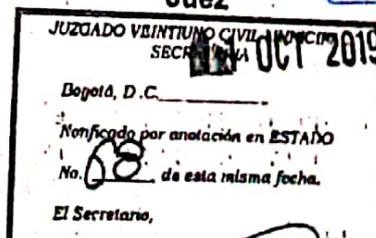
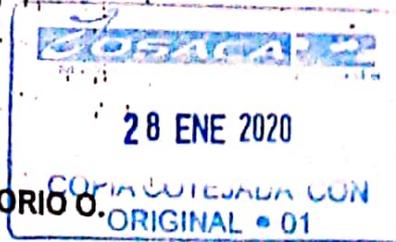
Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$ ~~14.000.000~~

Se reconoce personería al Doctor FERNANDO SALAZAR ESCOBAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

Gloria Esperanza Osorio O.
GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01001 00

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del C.G. del P., el Despacho Resuelve:

1º.- Corrijase la providencia de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de que el nombre correcto de uno de los demandantes es ELIECER ROMERO RODRIGUEZ; y no como allí quedo.

2º.- Notifiquese el presente proveído junto con el aquí corregido, y en la forma allí dispuesta.

Notifiquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 22 OCT 2019
Notificada por anotación en ESTADO
No. 70 de esta misma fecha.
El Secretario,
ULTAN CANILLO VARGAS C.A.B.

OSACA
28 ENE 2020
COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL • 01

JEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE REIVINDICACION.

DEMANDANTE: ELIECER ROMERO RODRIQUEZ Y
AMPARO OLARTE CORREDOR

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE CC. 51.794.491 Y
RAQUEL OSPINA DE VALVERDE CC. 20.032.155.

ASUNTO: DEMANDA

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de los demandantes conforme al poder adjunto, formulo **DEMANDA DECLARATIVA** contra Martha Patricia Torres Valverde identificada con la cedula de ciudadanía N°. 51.794.491 y Raquel Ospina de Valverde identificada con la cedula de ciudadanía N°. 20.032.155, domiciliadas en la ciudad de Bogotá, para la REIVINDICATORIA DEL BIEN INMUEBLE, identificado con la matrícula inmobiliaria 50N- 20087027 en la dirección carrera 106 N° 142 A -39 Apto. 501 Torre C Bloque B2, según la escritura pública N° 1.3.5.9 otorgada en la notaría cuarenta y dos (42) de santa fe de Bogotá con fecha de mayo veintiocho (28) de 1992 siendo el título que le confiriera a mis representados la propiedad de su vivienda, con base en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Por medio de escritura pública No. 1.3.5.9 otorgada en la notaría cuarenta y dos (42) del Círculo de de santa fe de Bogotá con fecha de mayo veintiocho (28) de 1992, la Constructora Ecuatorial por medio de la venta real y la enajenación a mis mandante, el siguiente inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20087027, localizado en la dirección carrera 106 N° 142 A -39 Apto. 501 Torre C Bloque B2 de la ciudad de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos: Torre c bloque B-2 de la carrera 106 A apartamento 501, los linderos son: Nadir con placa común que lo separa del cuarto piso. Cenir. cubierta común. Área privada de 41.46 M2. Consta de salón-comedor, cocina, ropas, dos alcobas y un baño. Linderos horizontales de los puntos: A a B: En 4.05 m., con muro común que lo separa del apartamento N°.502 del mismo bloque. - B a C: en 6.00 con muro común de fachada que lo separa de vacío sobre zona verde común y vacío sobre acceso peatonal a los interiores del conjunto.- C a D: En 7.55 m., con muros comunes que lo separan del apartamento N° 502 del bloque B-3 de la misma torre.- D a E: En 4.90 m., con muro común de fachada que lo separa de vacío sobre zona verde común y la carrera 106. E a A: En línea quebrada de 3.50 m. ,1.10 m., con muro común de fachada y puerta común de acceso al apartamento que se alindera que lo separa de escalera común del mismo bloque.

SEGUNDO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.

28 ENE 2020

COPIA COTEJADA CON
ORIGINAL 01

TERCERO: Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Circuito, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 50N- 20087027.

CUARTO: Mi poderdante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita, adquiriendo el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta.

QUINTO: Los señores Eliecer Romero Rodríguez y Amparo Olarte Corredor, se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la señora Martha Patricia Torres Valverde y Raquel Ospina de Valverde, personas que entró en posesión mediante circunstancias ilegales, pues con fecha del 15 de septiembre de 2006 aprovechando que el bien inmueble se encontraba deshabitado, habida cuenta que mi mandante y su familia lo desalojaron debido que se llevaría a cabo un remate del bien por parte del juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, debido al proceso ejecutivo instaurado por el banco Granahorrar S.A. con el radicado 1995- 09894. La señora Raquel Ospina de Valverde mostro un documento fraudulento firmado por mis poderdantes para que los representarlos con todas las facultades, así fue como penetró al bien inmueble, desde entonces ha ejercido posesión, prohibiendo a mis mandante su ingreso.

SEXTO: La señora Raquel Ospina de Valverde, comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el año 2007 de Reputándose públicamente la calidad de dueño del bien inmueble, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posición se derivó de actos ilegales y fraudulentos.

SEPTIMO: La señora Raquel Ospina de Valverde y su familia son los actuales poseedores del inmueble que para mis mandantes pretendo reivindicar.

Afirmo que la señora Raquel Ospina de Valverde es un poseedor de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

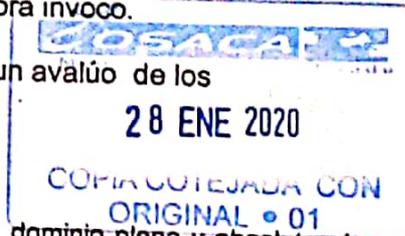
OCTAVO: La señora Raquel Ospina de Valverde y su familia están en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda.

Los señores Eliecer Romero Rodríguez y Amparo Olarte Corredor me han concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo de los 79.141.000 de pesos moneda legal.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare la restitución de la pertenencia del dominio pleno y absoluto al señor Eliecer Romero Rodríguez y Amparo Olarte Corredor del siguiente bien inmueble: Identificado con la matrícula inmobiliaria 50N- 20087027 en la dirección carrera 106 N° 142 A -39 Apto. 501 Torre C Bloque B2, localizado en la ciudad de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos: Torre c bloque B-2 de la carrera 106 A apartamento 501, los linderos son: Nadir con placa común que lo separa del cuarto piso. Cenir: cubierta común. Área privada de 41.46 M2. Consta de salón-comedor, cocina, ropas, dos alcobas y un baño. Linderos horizontales de los puntos: A a B: En 4.05 m., con muro común que lo separa del apartamento N° 502 del mismo bloque. - B a C: en 6.00 con muro común de fachada que lo separa de vacío sobre zona verde común y vacío sobre acceso peatonal a los interiores del conjunto.- C a D: En 7.55 m., con muros comunes que lo separan del apartamento N° 502 del bloque B-3 de la misma torre.- D a E: En 4.90 m., con muro común de fachada que lo separa de vacío sobre zona verde común y la carrera 106. E a A: En línea quebrada de 3.50 m., 1.10 m., con muro común de fachada y puerta común de acceso al apartamento que se alindera que lo separa de escalera común del mismo bloque.



SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado.

TERCERO: Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que el demandante no está obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20087027 en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona

OCTAVO: Que se condene al demandado en costas del proceso.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 591 del Código General del Proceso solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria indicado en el hecho cuarto en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; Artículo 25, art 26, art 28, art 82 a 84, art 368 y siguientes 588 y siguientes, y demás normas concordantes de Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

La escrituras pública referenciadas en los hechos de la demanda y certificado de libertad y tradición de Matrícula Inmobiliaria 50N- 20087027.

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones a los señores ELIECER ROMERO RODRIQUEZ Y AMPARO OLARTE CORREDOR, para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.



Le solicito se sirva citar a las siguientes personas con el fin de que rindan declaración sobre los hechos de la presente demanda:

El representante legal o quien a su vez del Conjunto Residencial MANZANA 58 identificado con el NIT 830.040.035-1 de la dirección carrera 106 N° 142 A -39.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones,

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso menor cuantía regulado en el Código General del Proceso en los Artículos y siguientes.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía la cual se estimó por el avalúo de los \$79.141.000 de pesos moneda legal. Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexas los documentos aducidos como prueba poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 5 No. 22-85 Piso 2. Teléfonos: 316 4783847-5601487 de esta ciudad.

La demandada en carrera 106 N° 142 A -39 Apto. 501 Torre C Bloque B2 de esta ciudad.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en Carrera 5 No. 22-85 de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01001 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 368 del C. G. del P., y de acuerdo al avalúo catastral del inmueble, el Juzgado Resuelve:

1º.- ADMITIR la anterior demanda en menor cuantía DECLARATIVA REIVINDICATORIA instaurada por AMPARO OLARTE CORREDOR y ELIECEDR ROMERO RODRIGUEZ contra MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE y RAQUEL OSPINA DE VALVERDE.

Trámite el presente asunto por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$ 14.000.000.

Se reconoce personería al Doctor FERNANDO SALAZAR ESCOBAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese

Gloria Esperanza Osorio O.
GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>08</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO MARGAS DIAZ

OSACA
01 NOV 2019
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

INGRESO AL JUZGADO
JUEZ
GAS DIAZ



Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

Fwd: NuevoDocumento 2020-08-14 12.40.03

1 mensaje

Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>
Para: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de agosto de 2020 a las 11:15

----- Forwarded message -----

De: **Trafico Anupac** <trafico.anupac@gmail.com>
Date: vie., 14 de ago. de 2020 a la(s) 12:52
Subject: NuevoDocumento 2020-08-14 12.40.03
To: <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Aporte notificación 292 positiva del proceso 2019-01001

Gracias
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ
Servicio al cliente
A N U P A C
Tel. 5 601487 /3164783847

 NuevoDocumento 2020-08-14 12.40.03.pdf
2368K

J'Q
T.C'

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO N° 2019 – 01001

DEMANDANTE: AMPARO OLARTE CORREDOR y ELIECER ROMERO

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA TORRES y RAQUEL OSPINA

ASUNTO : APORTE NOTIFICACION 292

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, actuando como apoderado de la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso en referencia, APORTO lo cotejado que trata el artículo 292 del C.G.P. para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

De igual forma solicito actuar como en derecho corresponda.

Cordialmente


FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. No. 19.208.856 T.P. 23.998
Cra. 5 No. 22 – 85
316 478 38 47 ó 5 60 14 87

ANEXO: Adjunto copia del aviso cotejado.



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guia de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

419242



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0162
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 21 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 8
RADICADO: 2019-01001 NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DE LA DEMANDA Y COPIA DEL AUTO ADMISORIO

DESTINATARIO: RAQUEL OSPINA DE VALVERDE
DIRECCIÓN: CRA 104 # 141A-39 TR 11 APTO 501 CONJUNTO RESIDENCIAL MZ 58 SOLAR DE SUBA BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL MZ 58 P.H IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):
FECHA DE ENTREGA: 2020-07-15, HORA: 11:51 TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE 242
RECIBIDO 2020-07-15 11:51

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 21 DE JULIO DE 2020

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR
Claudia Sanchez
FIRMA AUTORIZADA

© Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.
Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 134 de la Ley 23 de 1982.

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cra 10 No. 14 - 33 PISO 8

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACION POR AVISO

ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señora
RAQUEL OSPINA DE VALVERDE C.C. 20.032.155
Carrera 104 No. 141 A - 39 Torre 11 Apto. 501
Conjunto Residencial Manzana 58 Solar de Suba
BOGOTA

No. De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
		Día	Mes	Año
2019-01001	VERBAL	10	10	2019

DEMANDANTE: AMPARO OLARTE CORREDOR y ELIECER ROMERO

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE y
RAQUEL OSPINA DE VALVERDE

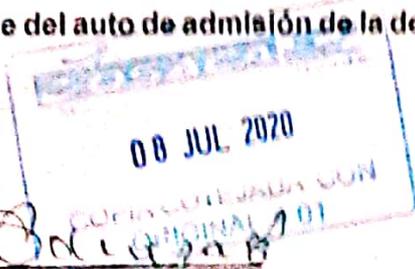
Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada el día 10 del mes de OCTUBRE del año 2019, en el cual se admite la demanda VERBAL.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda de mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Anexo para la notificación copia simple del auto de admisión de la demanda y copia simple de la demanda.


FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
APODERADO PARTE DEMANDANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01001 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 368 del C. G. del P., y de acuerdo al avalúo catastral del inmueble, el Juzgado Resuelve:

1º.- ADMITIR la anterior demanda en menor cuantía DECLARATIVA REIVINDICATORIA instaurada por AMPARO OLARTE CORREDOR y ELIECEDR ROMERO RODRIGUEZ contra MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE y RAQUEL OSPINA DE VALVERDE.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$ 14.000.000.

Se reconoce personería al Doctor FERNANDO SALAZAR ESCOBAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

Gloria Esperanza Osorio O.
GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

08 JUL 2020
COMUNICADA CON ORIGINAL 01

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C., 10 OCT 2019
Notificada por anotación en ESTADO
No. 08 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CANILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01001 00

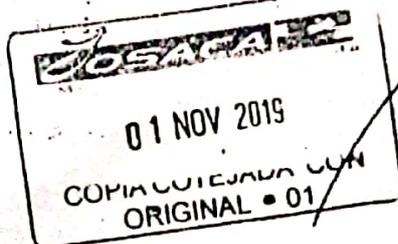
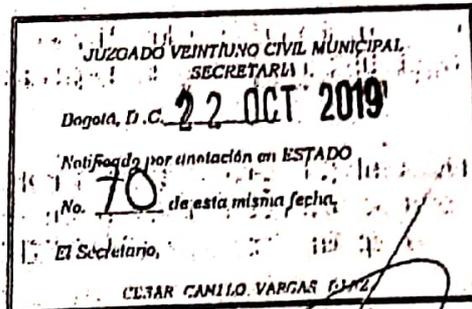
De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del C.G. del P., el Despacho Resuelve:

1º.- Corrijase la providencia de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de que el nombre correcto de uno de los demandantes es ELIECER ROMERO RODRIGUEZ; y no como allí quedo.

2º.- Notifíquese el presente provido junto con el aquí corregido, y en la forma allí dispuesta.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE REIVINDICACION.

DEMANDANTE: ELIECER ROMERO RODRIQUEZ y
AMPARO OLARTE CORREDOR

DEMANDADO: MARTHA PATRICIA TORRES VALVERDE CC. 51.794.491 Y
RAQUEL OSPINA DE VALVERDE CC. 20.032.155.

ASUNTO: DEMANDA

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de los demandantes conforme al poder adjunto, formulo **DEMANDA DECLARATIVA** contra Martha Patricia Torres Valverde identificada con la cedula de ciudadanía N°. 51.794.491 y Raquel Ospina de Valverde identificada con la cedula de ciudadanía N°. 20.032.155, domiciliadas en la ciudad de Bogotá, para la REIVINDICATORIA DEL BIEN INMUEBLE, identificado con la matricula inmobiliaria 50N- 20087027 en la dirección carrera 106 N° 142 A -39 Apto. 501 Torre C Bloque B2, según la escritura pública N° 1.3.5.9 otorgada en la notaria cuarenta y dos (42) de santa fe de Bogotá con fecha de mayo veintiocho (28) de 1992 siendo el titulo que le confiriera a mis representados la propiedad de su vivienda, con base en lo siguiente:

.HECHOS 08 JUL 2020

PRIMERO: Por medio de escritura pública No. 1.3.5.9- otorgada en la notaria cuarenta y dos (42) del Círculo de de santa fe de Bogotá con fecha de mayo veintiocho (28) de 1992, la Constructora Ecuatorial por medio de la venta real y la enajenación a mis mandante, el siguiente inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50N-20087027, localizado en la dirección carrera 106 N° 142 A -39 Apto. 501 Torre C Bloque B2 de la ciudad de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos: Torre c bloque B-2 de la carrera 106 A apartamento 501, los linderos son: Nadir con placa común que lo separa del cuarto piso. Cenir: cubierta común. Área privada de 41.46 M2. Consta de salón-comedor, cocina, ropas, dos alcobas y un baño. Linderos horizontales de los puntos: A a B: En 4.05 m., con muro común que lo separa del apartamento N° 502 del mismo bloque. - B a C: en 6.00 con muro común de fachada que lo separa de vacío sobre zona verde común y vacío sobre acceso peatonal a los interiores del conjunto.- C a D: En 7.55 m., con muros comunes que lo separan del apartamento N° 502 del bloque B-3 de la misma torre.- D a E: En 4.90 m., con muro común de fachada que lo separa de vacío sobre zona verde común y la carrera 106. E a A: En línea quebrada de 3.50 m. ,1.10 m., con muro común de fachada y puerta común de acceso al apartamento que se alindera que lo separa de escalera común del mismo bloque.

SEGUNDO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado.

TERCERO: Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que el demandante no está obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20087027 en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona

OCTAVO: Que se condene al demandado en costas del proceso.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 591 del Código General del Proceso solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria indicado en el hecho cuarto en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; Artículo 25, art 26, art 28, art 82 a 84, art 368 y siguientes 588 y siguientes, y demás normas concordantes de Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

La escrituras pública referenciadas en los hechos de la demanda y certificado de libertad y tradición de Matrícula Inmobiliaria 50N- 20087027.

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones a los señores ELIECER ROMERO RODRIQUEZ Y AMPARO OLARTE CORREDOR, para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.



Le solicito se sirva citar a las siguientes personas con el fin de que rindan declaración sobre los hechos de la presente demanda:

El representante legal o quien a su vez del Conjunto Residencial MANZANA 58 identificado con el NIT 830.040.035-1 de la dirección carrera 106 N° 142 A -39.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones,

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso menor cuantía regulado en el Código General del Proceso en los Artículos y siguientes.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía la cual se estimó por el avalúo de los \$79,141,000 de pesos moneda legal. Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 5 No. 22-85 Piso 2. Teléfonos: 316 4783847-5601487 de esta ciudad.

La demandada en carrera 106 N° 142 A -39 Apto. 501 Torre C Bloque B2 de esta ciudad.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en Carrera 5 No. 22-85 de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 T.P. 23.998



ACIONAL ELECTORAL

de votación.

ÓN:

para ser enviado

ELECCIÓN:

DRO DE



CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
20032155	Cancelada por Muerte	1190 de 2017	06/12/2017

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

obot



reC...
...

Señor

JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

231

REF: PODER

ELIÉCER ROMERO RODRÍGUEZ y AMPARO OLARTE
CORREDOR, mayores y vecinos de Barranquilla, identificados como
aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito, conferimos
poder especial, amplio y suficiente a la Doctora RAQUEL VALVERDE DE
OSPINA, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía
No. 20.032.155 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 55.188 del Consejo
Superior de la Judicatura abogada en ejercicio, para que en nuestro nombre y
representación, actúe dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 9894-1995 que cursa en nuestra contra en su Despacho,
siendo demandante el BANCO GRANAHORRAR.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir,
conciliar interponer recursos y demás disposiciones legalmente otorgadas.

Señor Juez

ELIÉCER ROMERO RODRIGUEZ
C.C. No. 11.298.187 de Girardot.

AMPARO OLARTE CORREDOR.
C.C. No. 51.652552 de Bogotá.

ACEPTO:

RAQUEL VALVERDE DE OSPINA.
C.C. No. 20.032.155 de Bogotá.
T.P # 55.188 de C.S.J.